

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinte.

A fojas 628 y 629: téngase presente.

**Vistos y teniendo además presente:**

Que en concepto de esta Corte la parte demandada ha tenido motivos plausibles para litigar, razón por la cual no es procedente que soporte el pago de las costas de la causa.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 144 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de diez de septiembre de dos mil dieciocho, escrita a fojas 489 y siguientes, en aquella parte que condenó en costas al demandado y se decide, en cambio, que se lo absuelve de su pago.

**Se confirma**, en lo demás apelado, la referida sentencia.

**Regístrese y devuélvase.**

**N°Civil-13923-2018.**

Pronunciada por la **Octava Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministra señora Mireya López Miranda y por el Abogado Integrante señor Matías Mori Arellano.



Pronunciada por la Octava Sala, integrada por los Ministros señor Juan Cristobal Mera Muñoz, señora Mireya Eugenia Lopez Miranda y el Abogado Integrante señor Matias Mori Arellano.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Mireya Eugenia Lopez M. y Abogado Integrante Matias Mori A. Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a diecisiete de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>